

Verbal Sumario fijación de cuota de alimentos
Demandante: Ailid Rozo González
Demandado: Ángel Eduardo Bohórquez Supelano
Radicado: 2021-00027

Al despacho del señor Juez informando que el abogado JOSE LUIS MOZO SANCHEZ, no dio cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de dos mil veintiuno, para lo que estime pertinente ordenar. Seis de diciembre de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso por auto de fecha 20 de agosto de 2021, se dispuso requerir al abogado JOSE LUIS MOZO SANCHEZ para que en el término de cinco días, allegara el poder debidamente conferido por el demandado ANGEL EDUARDO BOHORQUEZ SUPELANO, conforme a los Arts. 74 C.G.P. y 5º Decreto 806 de 2020, por así exigirlo el Art. 96 numeral 5 inc.2 del C.G.P. Sin embargo, visto el informe de secretaría, el togado no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado. Por otra parte, revisado el escrito de contestación de la demanda, el mismo tampoco reúne las exigencias previstas en el citado Art. 96 núm. 4.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 97 al encontrarnos frente a una contestación deficiente de la demanda, se tendrá por no contestada y se dará aplicación a la presunción legal establecida en la citada disposición.

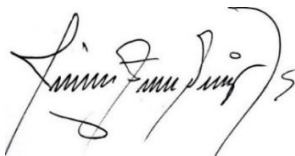
RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda y por consiguiente, se dará aplicación a la presunción legal establecida en el Art. 97 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE